



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veinte de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Protección de derechos e intereses colectivos - incidente de desacato
Accionante	Alba Nelly Montoya Mejía
Accionado	Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres- Municipio de Cartago - Oficina de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres
Radicado	76147-33-33-003-2022-00628-00
Asunto	Requiere

La persona de la referencia presentó el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos por la vulneración de los derechos a un ambiente sano, contemplado en el numeral a) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, a la “*vivienda digna (...) propiedad privada (...) a la vida e integridad personal*”, por el peligro de deslizamiento de un talud de tierra en la urbanización “Fresneda etapa I” del Municipio de Cartago.

Mediante sentencia proferida por este Despacho el 6 de febrero de 2023 se dispuso:

“1. Declarar vulnerado el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente por parte del Municipio de Cartago y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por las razones expuestas

2. Ordenar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca realice el estudio geotécnico detallado del sitio, para ello contará con el término de tres (03) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, el cual una vez elaborado deberá ser comunicado al Municipio de Cartago.

3. Ordenar al Municipio de Cartago que: i) realice la obras recomendadas para la estabilización del talud que se enuncien en el estudio geotécnico, para lo cual se le otorga el término de tres (3) meses contados desde la comunicación del estudio geotécnico; ii) realizar mantenimiento y recuperación del canal de corona que se ubica en la zona, para recuperar su sección hidráulica en la totalidad del recorrido; iii) realizar la reconfiguración de la pendiente de desagüe y el recubrimiento en concreto, iv) reforestar el suelo desnudo con la siembra de pasto Vetiver y el aislamiento de las zonas vulnerables de deslizamiento; para estas otras actividades se le concede el término de dos (2) meses contados desde la notificación de esta providencia.

4. Conformar un comité de verificación del cumplimiento de las órdenes impartidas, integrado por el presente Juzgado, la accionante, el Municipio de Cartago - Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y un agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

5. Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la UNGRD y del Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas (...).”

La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación y, en virtud a este, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca a través de la sentencia del 31 de marzo de 2023, confirmó y modificó la decisión ordenando:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero, segundo y tercero de la sentencia del 06 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Cartago, que quedará así: 1. AMPARAR el derecho colectivo a la prevención de desastres previsibles técnicamente, amenazado por omisión del Municipio de Cartago.

1. ORDENAR al MUNICIPIO DE CARTAGO que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia disponga lo necesario para la limpieza de la cuneta en la corona de la ladera posterior al barrio Frensveda I Etapa con el fin de recuperar su capacidad hidráulica. Dicho mantenimiento deberá realizarse de manera periódica mientras no se cese definitivamente la amenaza de deslizamiento

2. ORDENAR al MUNICIPIO DE CARTAGO que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realice los estudios jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales que le permitan determinar las medidas legales y técnicas pertinentes, conducentes y útiles para hacer cesar definitivamente la amenaza, que pueden incluso consistir en el desalojo si las viviendas no cumplen las normas urbanísticas que rigen el desarrollo urbanístico; y si tales medidas consisten en la inversión de recursos públicos en la realización de obras de ingeniería civil deberá incluirlas en el presupuesto de la siguiente vigencia.

3. DECLARAR la falta de legitimación en la causa por pasiva de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

4. CONMINAR a la CVC para que en el marco de sus funciones constitucionales y legales haga control técnico ambiental sobre las acciones que ejecute el municipio”.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

El 9 de junio de 2023 la parte demandante allegó escrito de solicitud de inicio de trámite de desacato manifestando que han transcurrido más de diez (10) días y no se ha iniciado la limpieza y mantenimiento periódico de la cuneta de la corona de la ladera; y que debido a las fuertes lluvias el 8 de junio de la presente anualidad el talud volvió a ceder.

Revisado el expediente electrónico en la plataforma Samai, se observa que la sentencia fue notificada a las partes el 10 de abril de 2023¹, transcurriendo los 10 días establecidos en el numeral primero punto uno de la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

¹https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761473333003202200628027600123

Así las cosas, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, se procederá a requerir a **Víctor Alfonso Álvarez Mejía** en calidad de Alcalde del Municipio de Cartago - Valle del Cauca para que en el término perentorio de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo hubieren hecho, de cumplimiento a la orden proferida en el numeral primero punto uno de la sentencia del 31 de marzo de 2023 emitida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, e informen lo mismo al Despacho en el mismo lapso lo que corresponda respecto de la ejecución de la referida orden, advirtiéndose que de no proceder conforme a lo ordenado podrá ser sujeto de sanción por desacato.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a **Víctor Alfonso Álvarez Mejía** en calidad de Alcalde del Municipio de Cartago - Valle del Cauca para que en el término perentorio de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo hubieren hecho, de cumplimiento a la orden proferida en el numeral primero punto uno de la sentencia del 31 de marzo de 2023 emitida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, e informen lo mismo al Despacho en el mismo lapso lo que corresponda respecto de la ejecución de la referida orden, advirtiéndose que de no proceder conforme a lo ordenado podrá ser sujeto de sanción por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo

003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588775fabd8f28ad9436372e778f2a2028780a39f2cece2ef114c1660655f1c0**

Documento generado en 20/06/2023 10:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>